



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000168-2024-MDP/GM [7484 - 18]

VISTO:

- Informe N° 376-2023-MDP/GSCGRD-SGGRD [7484-0];
- Oficio N° 615-2023-MDP/GSCGRD [7484-1];
- Oficio N° 872-2023-MDP/OGA-OFAB [7484-2];
- Informe N° 135-2024-MDP/GSCGRD-SGGRD [7484-5];
- Oficio N° 509-2024-MDP/GSCGRD [7484-7];
- Oficio N° 879-2024-MDP/OGPP [7484-8];
- Informe N° 454-2024-MDP/OGA-OFAB [7484-9];
- Informe N° 282-2024-MDP/GSCGRD-SGGRD [7484-10];
- Informe N° 504-2024-MDP/OGA-OFAB [7484-11];
- Oficio N° 1655-2024-MDP/OGPP [7484-12];
- Informe Técnico N° 13-2024-MDP/OGA-OFAB [7484-13];
- Informe Legal N° 520-2024-MDP/OGAJ [7484-14];
- Oficio N° 1236-2024-MDP/OGACGD [7484-15];
- Informe N° 449-2024-MDP/GSCGRD-SGGRD [7484-16];

Documentos referentes al reconocimiento de obligaciones de pago por enriquecimiento sin causa al Ing. Vladimir Custodio Aguirre, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar, señala respecto a la Autonomía, que “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley;

Que, en el derecho privado, podemos observar que el Código Civil en su Libro VII Fuentes de las Obligaciones regula la figura jurídica del Contrato, y que en la Sección Cuarta de dicho Libro regula la figura de Enriquecimiento sin causa indica en el Artículo 1954: Acción por enriquecimiento sin causa- “Aquel que se enriquece indebidamente expensas de otro está obligado a indemnizarlo”. Asimismo, el Artículo 1955 indica que “La acción a que se refiere el artículo 1954 no es procedente cuando la persona que ha sufrido el perjuicio puede ejercitar otra acción para obtener la respectiva indemnización”;

Que, el enriquecimiento indevido o sin causa es reconocido en el Código Civil peruano como una fuente de las obligaciones de la misma categoría que el contrato, solo que se fundamenta no en el acuerdo sino en un hecho injusto: que alguien se haya enriquecido a costa del empobrecimiento de otro, no habiendo causa o razón jurídica para ello. Ante esto, la respuesta del sistema jurídico es la restitución de lo ganado por quien aprovecho la situación. Ante dicha casuística, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en adelante el OSCE, que tiene por función velar y promover que las entidades del Sector Público realicen contrataciones eficientes, la maximización del valor de los fondos públicos y la gestión por resultados; a través de su órgano de línea Dirección Técnico Normativa, en adelante al DTN del OSCE , que a su vez tiene por función establecer los criterios técnicos legales sobre el sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado, ha emitido diversas opiniones en relación a la situación jurídica antes señalada;

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000168-2024-MDP/GM [7484 - 18]

Que, la Dirección Técnico Normativa (DTN) del OSCE mediante la Opinión N° 077-2016/DTN señaló que "(...) si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo, aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado (...)" ello en concordancia con lo señalado en el artículo 1954 del Código Civil. Que, conforme a ello, si una Entidad obtuvo la prestación de un servicio por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el precio del servicio prestado, aun cuando el servicio haya sido obtenido sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo. Asimismo, la Dirección Técnico Normativa (DTN) del OSCE mediante Opinión N° 037-2017/DTN señala que para aplicar el artículo 1954 del Código Civil, se debe tener presente los siguientes criterios técnicos legales, para que en el marco de las contrataciones del Estado se verifique un enriquecimiento sin causa: i) Que la entidad del Sector Público se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; ii) Que exista conexión entre el enriquecimiento de la entidad del Sector Público y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a dicha entidad, iii) Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato, la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales, etc, iv) Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;

Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), a través de diversos documentos, tales como las Opiniones Nros. 116-2016- DTN, 007-2017-DTN, 199-2018/DTN, 024-2019/DTN, 065- 2022/DTN, entre otras, ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que el enriquecimiento sin causa se configure, como son: 1. La entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido. 2. Exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la entidad. 3. No exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial. 4. Las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor. Por tanto, se debe partir del supuesto en el que una entidad se haya beneficiado con prestaciones ejecutadas en ausencia de un contrato válido;

Que, mediante Informe N° 376-2023-MDP/GSCGRD-SGGRD [7484-0] de fecha 15 de diciembre del 2023, el Subgerente de Gestión de Riesgo de Desastres, informa que visto el Informe N° 192-2023-MDPVCA/ITSE, presentado por el Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones- Ing. Vladimir Custodio Aguirre, identificado con CIP 174550, considera procedente se digne ordenar a quien corresponda, realice la cancelación de honorarios electrónico por el monto de S/8,267.84 (Ocho Mil doscientos sesenta y siete y 84/100 nuevos soles), al aludido profesional por concepto de las inspecciones técnicas realizadas en nuestra jurisdicción del año 2023, los cuales se desarrollaron de acuerdo a los términos establecidos por D.S. N° 002-2018, cuyos pagos los han realizados los administrados en la cuenta del Banco de la Nación N° 00-231-051643;

Que, con Oficio N° 615-2023-MDP/GSCGRD [7484-1] de fecha 19 de diciembre del 2023, el Gerente de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres, otorga la conformidad de los servicios prestados por Custodio Aguirre Vladimir, en las labores por concepto como Inspector técnico de seguridad de edificaciones de la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres, por el importe de S/ 8,267.84 Soles, correspondientes a las inspecciones técnicas realizadas en nuestra jurisdicción del año 2023;

Que, con Oficio N° 872-2023-MDP/OGA-OFAB [7484-2] de fecha 21 de diciembre del 2023, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, solicita al Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, indique si se cuenta con disponibilidad presupuestal para la certificación de dicho gasto;

Que, mediante Informe N° 135-2024-MDP/GSCGRD-SGGRD [7484-5] de fecha 18 de marzo del 2024, el Subgerente de Gestión de Riesgo de Desastres, informa que el Ing. Vladimir Custodio Aguirre, está reiterando con documento de fecha 07 de marzo del 2024 se haga efectivo dicho pago, estando retenido en la Oficina General de Presupuesto. Por tal motivo, solicita que se solicite a administración se haga efectivo el pago al profesional aludido, ya que se han excedido los 30 días que la entidad tiene para

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000168-2024-MDP/GM [7484 - 18]

responder los documentos presentados por los administrados y más aún ocasionando perjuicio económico al mismo por la falta de pago;

Que, con Oficio N° 509-2024-MDP/GSCGRD [7484-7] de fecha 22 de marzo del 2024, el Gerente de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres, reitera conformidad de pago del Ing. Vladimir Custodio Aguirre;

Que, mediante Oficio N° 879-2024-MDP/OGPP [7484-8] de fecha 03 de mayo del 2024, el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, informa que se ha verificado que en el año 2023 existe un Expediente SIAF N° 5110 por el importe de S/8,285.06, del mes de diciembre 2023 y solicita verificar si este importe corresponde al requerimiento solicitado;

Que, con Informe N° 454-2024-MDP/OGA-OFAB [7484-9] de fecha 12 de junio del 2024, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento solicita a la Subgerencia de Gestión de Riesgos de Desastres informe si se ha realizado la conformidad de dicho servicio del inspector en el año 2023;

Que, mediante Informe N° 282-2024-MDP/GSCGRD-SGGRD [7484-10] de fecha 13 de junio del 2024, el Subgerente de Gestión de Riesgo de Desastres, concluye que el pago realizado al Inspector Técnico Ing. Vladimir Custodio Aguirre por el monto de S/. 8,285.06 según Comprobante de Pago con Registro SIAF N° 5110, corresponde al periodo comprendido desde el 16 de abril de 2023 hasta el 29 de setiembre de 2023, tal y como se detalla en el INFORME N° 137-2023-MDP/VCA/ITSE y en la conformidad de servicios brindada mediante INFORME N° 231-2023-MDP/SGGRD. El pago realizado al Inspector Técnico Ing. Vladimir Custodio Aguirre por el monto de S/ 8,285.06 según Comprobante de Pago con Registro SIAF N° 5110, NO CORRESPONDE al pago requerido por el inspector mediante INFORME N° 192-2023-MDP/VCA/ITSE;

Que, mediante Informe N° 504-2024-MDP/OGA-OFAB [7484-11] de fecha 28 de junio del 2024, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, solicita al Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la certificación de crédito presupuestal por el monto de S/. 8,267.84 (Ocho mil doscientos sesenta y siete con 84/100 soles), a fin de proceder con el trámite de reconocimiento de deuda y cumplir con la obligación de pago con el proveedor;

Que, con Oficio N° 1655-2024-MDP/OGPP [7484-12] de fecha 18 de julio del 2024, el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, remite en formato PDF la Certificación de Crédito Presupuestario debidamente firmada, según siguiente detalle:

N.º DE CERTIFICACION	OBJETO DE LA CERTIFICACION	MONTO CERTIFICADO	DOCUMENTO DE SOLICITUD DE APROBACION
2218	Certificación de Crédito Presupuestal para el tramite de reconocimiento de deuda del inspector de la Sub Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastres	S/ 8,267.84	INFORME N° 000504-2024-MDP/OGA-OFAB [7484 - 11]

Que, mediante Informe Técnico N° 13-2024-MDP/OGA-OFAB [7484-13] de fecha 10 de setiembre del 2024, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, concluye que corresponde el pago de reconocimiento de deuda bajo la causal de enriquecimiento sin causa al señor Ing. Vladimir Custodio Aguirre, por el monto S/ 8, 267.84 (ocho mil doscientos sesenta y siete con 84/100), dado que, cumple los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa. Además indica que el servicio prestado por el Ing., Vladimir Custodio Aguirre como inspector técnico por el trabajo realizado en el periodo del 27 de setiembre al 13 de diciembre del 2023, para la Subgerencia de Gestión de Riesgos de Desastres, cuenta con la conformidad emitida por el área usuaria a través del Informe N° 135-2024-MDP/GSCGRD-SGGRD [7484-5];

Que, con Informe Legal N° 520-2024-MDP/OGAJ [7484-14] de fecha 18 de setiembre del 2024, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica indica que se concurren los presupuestos legales para aprobar

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000168-2024-MDP/GM [7484 - 18]

el reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa a favor del señor Ing. Vladimir Custodio Aguirre, por el monto S/ 8, 267.84 (Ocho mil doscientos sesenta y siete con 84/100), por haber prestado el servicio como inspector técnico por el trabajo realizado en el periodo del 27 de septiembre al 13 de diciembre del 2023, para la Sub Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres, el mismo que cuenta con la conformidad emitida por el área usuaria a través del Informe N° 135-2024-MDP/GSCGRD-SGGRD, el Oficio N° 615-2023-MDP/GSCGRD [7484 -1] y la certificación de Crédito Presupuestario N° 2218, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto. En consecuencia, opina que resulta jurídicamente viable, aprobar el reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa a favor del Ing. Vladimir Custodio Aguirre, por el monto S/ 8,267.84 (Ocho mil doscientos sesenta y siete con 84/100), por haber prestado el servicio como inspector técnico por el trabajo realizado en el periodo del 27 de septiembre al 13 de diciembre del 2023, para la Sub Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres;

Que, con Oficio N° 1236-2024-MDP/OGACGD [7484-15] de fecha 20 de septiembre del 2024, el Jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria solicita se determine la validez del trámite de reconocimiento de deuda, considerando que la formalidad de la presentación de documentos a la entidad se realiza a través de mesa de partes física o virtual;

Que, Informe N° 449-2024-MDP/GSCGRD-SGGRD [7484-16] de fecha 23 de septiembre, el Subgerente Gestión de Riesgos de Desastres informa que respecto al escrito S/N de fecha 07 de marzo suscrito por el señor Vladimir Custodio Aguirre, este fue ingresado a través de mesa de partes virtual de la Municipalidad Distrital de Pimentel, tal y como puede comprobarse realizando la búsqueda del Expediente SISGEDO N° 7484-4;

Estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 202-2023-MDP/A del 14 de junio del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias de despacho de alcaldía al Gerente Municipal, en estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL RECONOCIMIENTO DE DEUDA a favor del Ing. Vladimir Custodio Aguirre, por el monto S/ 8, 267.84 (Ocho mil doscientos sesenta y siete con 84/100), por haber prestado el servicio como inspector técnico por el trabajo realizado en el periodo del 27 de septiembre al 13 de diciembre del 2023, para la Sub Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución y conforme al **Informe Legal N° 520-2024-MDP/OGAJ [7484-14]**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina General de Administración, Oficina de Tesorería, Oficina de Contabilidad, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, así como a las demás áreas pertinentes realizar las acciones correspondientes para continuar con el trámite de pago correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- DERIVAR, copia del expediente administrativo y sus actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios – (STPAD) de la Municipalidad Distrital de Pimentel, a fin de que adopte las acciones correspondientes en el marco de sus competencias, para el deslinde de responsabilidades.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la notificación de la presente resolución a las áreas competentes, así como al administrado.

ARTÍCULO QUINTO. – DIFUNDIR la presente Resolución a través del portal institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000168-2024-MDP/GM [7484 - 18]

Firmado digitalmente
ANGELICA PATRICIA PAREDES TAVARA
GERENTE MUNICIPAL
Fecha y hora de proceso: 14/10/2024 - 11:49:09

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTION DE RIESGO DE DESASTRES
LUIS ENRIQUE MIRANDA ORUE
GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTION DE RIESGO DE DESASTRES
10-10-2024 / 10:31:41
- OFICINA DE ABASTECIMIENTO
JARLEY WILLIAM JAVE SANCHEZ
JEFE DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO
10-10-2024 / 12:56:30
- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
MAYRA TERESA DE JESUS VELEZMORO DELGADO
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
10-10-2024 / 09:00:43
- OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
MARCO ANTONIO NECIOSUP RIVAS
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
10-10-2024 / 09:02:10
- OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
JOSE CARLOS ZUÑE SILVA
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
10-10-2024 / 08:57:07
- SUB GERENCIA DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES
JOSE LUIS PEÑA CAMINO
SUB GERENTE DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES
10-10-2024 / 16:07:45